

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

La Mesa Directiva de Educación reconoce los efectos dañinos del acoso escolar en el aprendizaje de los alumnos y en la asistencia escolar, y desea proporcionar entornos escolares seguros que protejan a los alumnos de daños físicos y emocionales. Los empleados del distrito establecerán la seguridad de los alumnos como una alta prioridad y no tolerarán el acoso escolar de ningún alumno.

Ningún individuo o grupo, por medios físicos, escritos, verbales u otros, hostigará, acosará sexualmente, amenazará, intimidará, tomará represalias, acosará cibernéticamente, causará lesiones corporales o cometerá un acto de violencia por odio contra cualquier alumno o personal escolar.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos o imágenes dañinos en internet, redes sociales u otras tecnologías mediante un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El acoso cibernético también incluye entrar en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar la reputación de esa persona.

Las estrategias para abordar el acoso escolar en las escuelas del Distrito se desarrollarán con la participación de las partes interesadas principales, incluidos los alumnos, los padres/tutores y el personal, podrán incorporarse en el plan de seguridad integral, en el plan y control local de rendición de cuentas, y en otros planes aplicables del Distrito y la escuela.

Según corresponda, el Superintendente o persona designada puede colaborar con la agencia del orden público, los tribunales, los servicios sociales, los servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo y la implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en la escuela y la comunidad, y para proporcionar servicios para las presuntas víctimas y perpetradores de acoso escolar.

Prevención del Acoso Escolar

En la medida de lo posible, las escuelas del Distrito se centrarán en la prevención del acoso escolar estableciendo reglas claras para la conducta de los alumnos e implementando estrategias para promover un entorno escolar positivo y de colaboración. Los alumnos deben ser informados, a través de los manuales estudiantiles y otros medios apropiados de las reglas del Distrito y de la escuela, relacionados con el acoso escolar, los mecanismos disponibles para informar incidentes o amenazas, y las consecuencias para los perpetradores del acoso escolar.

Según corresponda, el Distrito proporcionará a los alumnos una educación en el salón de clases u otros entornos educativos, que promueva el aprendizaje socioemocional, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, la educación del carácter/valores, el respeto por las diferencias culturales e individuales, el desarrollo de la autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento en línea apropiado.

Dicha educación también educará a los alumnos sobre el impacto negativo del acoso escolar, la discriminación, la intimidación y el acoso basado en el estado de inmigración real o percibido, las creencias y costumbres religiosas, o cualquier otro prejuicio o prejuicio individual.

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

El Superintendente/la persona designada proporcionará capacitación a los maestros y al personal de la escuela para aumentar la conciencia sobre la obligación legal del Distrito y sus empleados para prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar de los alumnos del Distrito. Dicha capacitación deberá estar diseñada para proporcionar al personal las habilidades para:

1. Conversar sobre la diversidad del cuerpo estudiantil y la comunidad escolar, incluidas sus diferentes experiencias de inmigración.
2. Conversar sobre las estrategias de prevención del acoso escolar con los alumnos y enseñarles a reconocer el comportamiento y las características de los perpetradores y víctimas del acoso escolar.
3. Identificar los signos de intimidación o comportamiento de acoso escolar.
4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observe el acoso escolar.
5. Reportar incidentes a las autoridades correspondientes, incluida la aplicación de la ley en casos de comportamiento criminal.

Basado en una evaluación de los incidentes de acoso escolar en la escuela, el Superintendente/la persona designada puede aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde el acoso escolar ocurre con mayor frecuencia, como salones de clase, patios de recreo, pasillos, baños y cafeterías.

Intervención

Se alienta a los alumnos a notificar al personal de la escuela cuando están siendo intimidados o sospechan que otro alumno está siendo victimizado. Además, el Superintendente/la persona designada deberá desarrollar medios para que los alumnos denuncien amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

El personal escolar que presencie un acto de acoso escolar deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Según corresponda, basado en la gravedad o la generalización del acoso escolar, el Superintendente/la persona designada deberá notificar a los padres/tutores de las víctimas y de los perpetradores, y puede contactar a la agencia del orden público.

El Superintendente, el director o la persona designada por el director pueden referir a una víctima, testigo, perpetrador u otro alumno afectado por un acto de acoso escolar a un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia social, enfermería escolar u otro servicio de apoyo personal escolar para el manejo de casos, asesoramiento y/o participación en un programa de justicia restaurativa, según corresponda. (Código de Educación 48900.9)

Declaraciones y Presentaciones de Quejas

Cualquier alumno, padre/tutor legal u otra persona que crea que un alumno ha sido objeto de acoso escolar o que ha sido testigo de acoso escolar puede informar el incidente a un maestro, al director, al responsable del cumplimiento o cualquier otro empleado escolar disponible. En el plazo de un

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

día hábil después de recibir dicho informe, un miembro del personal notificará al director del informe, ya sea que se presente o no una queja uniforme. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso escolar que involucre a un alumno deberá, dentro de un día hábil, reportar su observación al director o al responsable del cumplimiento del Distrito, ya sea que la presunta víctima presente o no una queja.

Dentro de los dos días hábiles de haber recibido un informe de acoso escolar, el director notificará al responsable del cumplimiento del Distrito identificado en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas.

Cuando las circunstancias involucran el acoso cibernético, se debe alentar a los individuos con información sobre la actividad para guardar e imprimir cualquier mensaje electrónico o digital que consideren que constituyen un acoso cibernético y notificar a un maestro, al director u otro empleado para que se pueda investigar el asunto. Cuando un alumno está utilizando un sitio o servicio de redes sociales para intimidar o acosar a otro alumno, el Superintendente/persona designada también puede presentar una queja en el sitio o servicio de internet para suspender los privilegios del alumno y eliminar el material.

Cuando se presenta un informe de acoso escolar, el director o el responsable del cumplimiento del Distrito informarán al alumno o al padre/tutor legal del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con AR 1312.3. Al alumno que es la presunta víctima de acoso escolar se le dará la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que pueden tener información relevante y proporcionar otra evidencia de acoso escolar.

Investigación y Resolución de Quejas

Cualquier queja de acoso escolar será investigada y, si se determina que es discriminatoria, se resolverá de acuerdo con la ley y los procedimientos uniformes de quejas del Distrito especificados en AR 1312.3

Si, durante la investigación, se determina que una queja es sobre acoso no discriminatorio, el director o su designado informarán al demandante y tomarán todas las medidas necesarias para resolver la queja.

Si el supervisor o persona designada cree que es lo mejor para un alumno que ha sido víctima de un acto de intimidación escolar, como se define en el Código de Educación 48900, el Superintendente o persona designada deberá informar a los padres/tutores legales del alumno que puede transferirse a otra escuela. Si los padres/tutores legales de un alumno que ha sido víctima de un acto de acoso escolar solicitan una transferencia estudiantil de conformidad con el Código de Educación 46600, el Superintendente o su designado deberán permitir la transferencia de conformidad con la ley y la política del Distrito sobre las transferencias Intradistritales o Interdistritales, según corresponda.

Disciplina

Las acciones correctivas para un alumno que comete un acto de acoso escolar de cualquier tipo pueden incluir consejería, intervención conductual y educativa, y, si el comportamiento es grave o

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

**POLÍTICA
5131.2**

ALUMNOS

ACOSO ESCOLAR

generalizado según se define en el Código de Educación 48900, puede incluir suspensión o expulsión de acuerdo con las políticas y regulaciones del Distrito.

Cualquier empleado que permita o participe en el acoso escolar o represalia relacionada con el acoso escolar estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición a la discriminación

32282 Plan integral de seguridad

32283.5 Acoso escolar; Capacitación en línea

35181 Política de la Mesa Directiva del Gobierno sobre las responsabilidades de los alumnos.

35291-35291.5 Reglas

46600 Transferencias Estudiantiles

48900-48925 Suspensión o expulsión

48985 Traducción de avisos

52060-52077 Plan y Control de Rendición de Cuentas

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delito motivado por prejuicios

647 Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; delito menor

647.7 Uso de cámara u otro instrumento para invadir la privacidad de la persona; sanción

653.2 Dispositivos de comunicación electrónica, amenazas a la seguridad.

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de quejas

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 47

254 Descuentos de servicios universales (*e-rate*)

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

104.7 Designación de empleado responsable para el Artículo 504

106.8 Designación de empleado responsable para el Título IX

110.25 Notificación de no discriminación por edad.

Fecha

Adoptado: 8 de julio de 2002

Revisado (renumerado) y Adoptado: 27 de agosto de 2012

Revisado y Adoptado: 24 de agosto de 2015

Revisado y Adoptado: 20 de agosto de 2018

Revisado y Adoptado: 21 de enero de 2020

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS UNIFORME

Salvo que de manera específica la Mesa Directiva disponga otra cosa en otras políticas del Distrito, se deberán usar estos procedimientos uniformes de quejas generales (UCP, por sus siglas en inglés) para investigar y resolver solamente las quejas señaladas en BP 1312.3.

Oficiales de Cumplimiento

El Distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) identificada(s) a continuación como los empleados responsables de coordinar la respuesta del Distrito para las quejas y el cumplimiento de las leyes de derechos civiles estatales y federales. Las personas, posiciones o unidades también fungen como oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 – No Discriminación/Acoso responsables de manejar quejas relacionadas con discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar. Y en AR 5145.7 – Acoso sexual por tramitar denuncias relacionadas con acoso sexual. Los oficiales de cumplimiento deberán recibir y coordinar la investigación de quejas y deberán garantizar que el Distrito cumpla con la ley.

Oficial de Cumplimiento del Distrito:

Stephanie Yang, Directora, Servicios Educativos
Distrito Escolar Unificado de Tustin
300 South C Street
Tustin, CA 92780
714-730-7301 Ext. 368
syang@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Primaria

Katy Sheyka, Directora
Escuela Primaria Arroyo
11112 Coronel Rd.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7381
ksheyka@tustin.k12.ca.us

Ashly McNamara, Directora
Escuela Primaria Beswick
1362 Mitchell Ave.
Tustin, CA 92780
(714)730-7385
amcnamara@tustin.k12.ca.us

Jackie Christy, Directora
Escuela Primaria Benson
12712 Elizabeth Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7531
jchristy@tustin.k12.ca.us

Amanda Heineman, Directora
Escuela Primaria Estock
14741 North B Street
Tustin, CA 92780
(714)730-7390
aheineman@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Ray Hernandez, Director
Escuela Primaria Guin Foss
18492 Vanderlip Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7552
rhernandez@tustin.k12.ca.us

Rena Fairchild, Directora
Escuela Primaria Myford
3181 Trevino Dr.
Irvine, CA 92602
(714) 734-1875
rfairchild@tustin.k12.ca.us

Deanna Parks, Directora
Escuela Primaria Heideman
15571 Williams St.
Tustin, CA 92780
(714)730-7521
dparks@tustin.k12.ca.us

Shannon James-Olsen, Directora
Escuela Primaria Nelson
14392 Browning Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7536
sjamesolsen@tustin.k12.ca.us

Courtney Smith, Directora
Escuela Primaria Heritage
15400 Lansdowne Rd.
Tustin, CA 92782
(714)430-2066
csmith@tustin.k12.ca.us

Kristy Andre, Directora
Escuela Primaria Peters Canyon
26900 Peters Canyon Rd.
Tustin, CA 92782
(714)730-7540
kandre@tustin.k12.ca.us

Deena Vela, Directora
Escuela Primaria Hicks Canyon
3817 Viewpark Ave.
Irvine, CA 92602
(714)734-1878
dvela@tustin.k12.ca.us

Sean Lindsay, Directora
Escuela Primaria Red Hill
11911 Red Hill Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7543
slindsay@tustin.k12.ca.us

Dustin O'Malley, Director
Escuela Primaria Ladera
2515 Rawlings Way
Tustin, CA 92782
(714)730-7505
domalley@tustin.k12.ca.us

Brooke Carreras, Directora
Tustin Memorial Academy
12712 Browning Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714)730-7546
bcarreras@tustin.k12.ca.us

Lauren Steinmann, Directora
Escuela Primaria Loma Vista
13822 Prospect Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7528
lsteinmann@tustin.k12.ca.us

Kathi Denny, Directora
Escuela Primaria Tustin Ranch
12950 Robinson Dr.
Tustin, CA 92782
(714)730-7580
kdenny@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Secundaria y Escuelas de K-8° Grado:

Maggie Burdette, Directora
Escuela Secundaria Columbus Tustin
17952 Beneta Way
Tustin, CA 92780
(714)730-7352
mburdette@tustin.k12.ca.us

Tracey Vander Hayden, Directora
Escuela Secundaria Pioneer
2700 Pioneer Road
Tustin, CA 92782
(714) 730-7534
tvanderhayden@tustin.k12.ca.us

Sahra Tanikawa, Director
Escuela Secundaria Hewes
13232 Hewes Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7348
stanikawa@tustin.k12.ca.us

Sebastian Puccio, Director
Sycamore Magnet Academy
1402 Sycamore Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7360
spuccio@tustin.k12.ca.us

Eric Kilian, Director
Escuela Orchard Hills
11555 Culver Dr.
Irvine, CA 92602
(714) 430-2078
ekilian@tustin.k12.ca.us

Heather Bojorquez, Directora
Escuela Secundaria Utt
13601 Browning Ave.
Tustin, CA 92780
(714) 730-7573
hbojorquez@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Educación Preparatoria

Donnie Rafter, Directora
Escuela Preparatoria Beckman
3588 Bryan Ave.
Irvine, CA 92602
(714) 734-2900
drafter@tustin.k12.ca.us

Michelle England, Directora
Escuela Preparatoria Foothill
19251 Dodge Ave.
Santa Ana, CA 92705
(714) 730-7464
mengland@tustin.k12.ca.us

Tim O'Donoghue, Director
Escuela Preparatoria Hillview
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 730-7356
todonoghue@tustin.k12.ca.us

Jon Tuin, Director
Escuela Preparatoria Tustin
1171 El Camino Real
Tustin, CA 92780
(714) 730-7414
jtuin@tustin.k12.ca.us

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

Jennifer Harrison, Directora
Legacy Magnet Academy
15500 Legacy Road
Tustin, CA 92782
(714) 430-2088
jharrison@tustin.k12.ca.us

Oficiales de Cumplimiento en las Escuelas – Escuelas Alternativas, Escuela para Adultos y Educación Temprana

Erick Fineberg, Director
Escuela de K-8° Grado Tustin Connect
14741 North B Street
Tustin, CA 92780
(714) 430-2052
efineberg@tustin.k12.ca.us

Erick Fineberg, Director
Escuela Preparatoria Tustin Connect
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 430-2052
efineberg@tustin.k12.ca.us

Will Nedderson, Coordinador
Educación para Adultos
1701 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 730-7395
wnedderson@tustin.k12.ca.us

Lauralee Cabibi, Coordinadora
Programas de Preparación Escolar
1151 San Juan Street
Tustin, CA 92780
(714) 730-7592
lcabibi@tustin.k12.ca.us

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigarla y resolverla. El oficial de cumplimiento deberá notificar de inmediato al quejoso y denunciante, si otro oficial de cumplimiento es designado para investigarla.

Bajo ninguna circunstancia deberá ser designado un oficial de cumplimiento para investigar una queja si tiene interés o conflicto de intereses que le prohibiría realizar una investigación justa o brindar una resolución de la queja. Cualquier queja interpuesta contra un oficial de cumplimiento o que levante preocupación sobre la capacidad del oficial de investigar la queja justamente y sin intereses debe ser interpuesta ante el Superintendente o su designado quien debe determinar cómo se investigara la queja.

El Superintendente o la persona designada deberá asegurarse de que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y programas en turno en las quejas a las que se les asigna. La capacitación proporcionada a dichos empleados designados deberá incluir las leyes y reglamentos estatales y federales actuales que regulan el programa, procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, incluyendo esos que involucran presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, estándares aplicables para tomar decisiones en las quejas y medidas correctivas apropiadas. Los empleados

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

designados pueden tener acceso a un consejero legal según sea determinado por el Superintendente o la persona designada.

El oficial de cumplimiento o de ser necesario, cualquier administrador autorizado deberá determinar si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras el resultado esté pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente o la persona designada o según sea el caso, al director de la escuela para implementar, de ser posible, una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales podrán permanecer activas hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el Distrito emita su resolución final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de UCP y reglamentos administrativos del Distrito deberán ser publicados en todas las escuelas y oficinas del Distrito, incluyendo salas de recreación para el personal y salones para reuniones de los alumnos. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente o la persona designada deberá proporcionar un aviso por escrito de los procedimientos uniformes de quejas anualmente a los alumnos, empleados, padres/tutores legales de alumnos del Distrito, miembros del comité asesor del Distrito, miembros del comité asesor escolar, representantes u oficiales correspondientes de escuelas privadas y demás partes interesadas. (5 CCR 4622)

El aviso deberá incluir:

1. Una declaración de que el Distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales, incluyendo aquellos relacionados a la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar contra cualquier grupo protegido y una lista de todos los programas y actividades que están sujetas a UCP según lo estipulado en la sección de “Sujeto a Quejas de UCP” en la política de la Mesa Directiva adjunta.
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y los programas que se les asignó para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

de la presunta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la presunta conducta.

5. Una declaración de que un alumno inscrito en una escuela pública no deberá pagar una cuota por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja con respecto a las cuotas estudiantiles o el plan de control local y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) se puede presentar de forma anónima si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para apoyar la queja.
7. Una declaración de que el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los alumnos sin hogar, los ex alumnos de la escuela de la corte de menores ahora inscritos en el Distrito, los hijos de familias militares, los alumnos migrantes y los alumnos inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, como especificado en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2, y el procedimiento de queja.
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del Distrito y enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP como se especifica en la política de la Mesa Directiva adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del Distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del Distrito, dentro de los 30 días naturales a la recepción de la decisión del Distrito.
10. Una declaración que advierte al denunciante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, pero no limitado a, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, si corresponde.
11. Una declaración de que las copias del UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita.

El aviso anual y la información de contacto de los oficiales de cumplimiento, y la información relacionada al Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 deben ser publicados en el sitio web del Distrito y de ser posible, a través de los medios sociales de apoyo del Distrito.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse de que todos los alumnos y padres/tutores legales, incluyendo los alumnos y padres/tutores legales con dominio limitado de inglés, tengan acceso a la información relevante ofrecida en la política, reglamento, formularios y avisos del Distrito respecto al UCP.

Si el 15 por ciento o más de los alumnos inscritos en un Distrito Escolar en particular hablan una lengua materna diferente al inglés, la política, reglamento, formularios y avisos de UCP del Distrito deberán ser traducidos en ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el Distrito deberá garantizar el acceso significativo a toda la información relevante sobre UCP para los padres/tutores legales con dominio limitado de inglés.

Interponer una Queja

La queja deberá ser presentada ante el oficial de cumplimiento quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionándole a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas se presentarán por escrito y serán firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del Distrito deberá ayudar en la presentación de la denuncia. (5 CCR 4600).

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del Distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Mesa Directiva adjunta. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o la persona designada.
3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Mesa Directiva. (5 CCR 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar solo puede ser presentada por una persona que alega haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alega que un alumno individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. (5 4 CCR 4630)

5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para la presentación de la queja puede ser extendida por hasta 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del denunciante que exponga las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la acusación.
7. Cuando el denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al denunciante o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del Distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el Distrito, no obstante, tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de tres días laborales después de recibida la queja, el oficial de cumplimiento puede platicar de manera informal con todas las partes interesadas sobre la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucran a más de un alumno y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes acuerden permitir el acceso de una de las partes a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes del derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no deberá extender los plazos del Distrito para investigar y resolver la queja

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la queja, entonces el Distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el Distrito continuará con los siguientes pasos especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro del término de 10 días laborales de recibida la queja, el oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación dentro de la queja.

Dentro de un día laboral de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento deberá ofrecer al denunciante y/o su representante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y deberá notificar al denunciante y/o su representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia o información que conlleve a la evidencia para apoyar los alegatos en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá recopilar todos los documentos disponibles y revisar todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados a la queja, incluyendo cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella deberá interrogar de manera individual a todos los testigos disponibles con información correspondiente a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde las presuntas acciones han tomado lugar. En intervalos apropiados, el oficial debe informar ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar el oficial de cumplimiento deberá interrogar a la(s) presunta(s) víctima(s), cualquier presunto delincuente y otros testigos pertinentes en privado, por separado y en forma confidencial. De ser necesario, la investigación puede ser dirigida o apoyada por personal adicional o un asesor legal.

La negativa del denunciante a proporcionar documentos u otra evidencia al investigador del Distrito sobre los alegatos de la queja, omisión o negativa a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la denuncia por falta de evidencia para apoyar la denuncia. La negativa del Distrito a proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones en la queja, la falta o la negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recopilada que ha ocurrido una violación y en la imposición de un recurso a favor del denunciante. (5 CCR 4631)

Plazo para la Resolución Final

A menos que se extienda mediante un acuerdo por escrito del denunciante, el oficial de

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

cumplimiento deberá preparar y enviar un informe de la investigación por escrito, tal como se describe en la sección “Informe de la Investigación” a continuación, dentro de los 60 días naturales de recibida la queja por el Distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja sobre presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, se informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante. Al denunciado también se le enviará el informe de la investigación al mismo tiempo que se le entrega al denunciante.

Informe de la Investigación

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe de investigación por escrito, como se describe en la sección “Informe de la Investigación” a continuación, dentro de los 60 días naturales de recibida la queja por el Distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, se le informará al denunciado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante. Al denunciado también se le enviará el informe de la investigación al mismo tiempo que se le entrega al denunciante.

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del Distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada.
2. Una conclusión que proporciona una determinación clara para cada acusación en cuanto a si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acciones correctivas cada vez que el Distrito encuentra mérito en la queja, incluido, cuando lo requiera la ley, un remedio para todos los alumnos y padres/tutores legales y, para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del denunciante a apelar el informe de la investigación del Distrito al CDE, excepto cuando el Distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Los procedimientos que se deberán seguir para iniciar una apelación al CDE

El informe de la investigación puede también incluir procedimientos para dar seguimiento y prevenir la recurrencia o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del Distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de la investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que pueden estar involucradas en la implementación del informe de la investigación o que se vean

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes esté protegida. En una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar, la notificación del informe de la investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al denunciado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un alumno o padre/tutor legal con dominio limitado del inglés, entonces la respuesta del Distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se escribirá en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y acoso escolar basado en la ley estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso al denunciante que:

1. El denunciante puede buscar remedios de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del Distrito, incluyendo la búsqueda de asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado, 60 días naturales después de presentar una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales o quejas por discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas sobre la presunción de discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad, también se pueden interponer ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos en www.ed.gov/ocr dentro del término de 180 días de la presunta discriminación.

Medidas Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene fundamento, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier medida correctiva apropiada que permita la ley. Medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en la escuela más grande o entorno del Distrito pueden incluir, pero no se limitan a medidas para reforzar las políticas del Distrito, capacitación para los alumnos, personal docente y administrativo, actualizaciones a las políticas escolares o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para las quejas por represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, las medidas correctivas apropiadas que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al denunciado pueden incluir, pero no limitado a lo siguiente:

1. Asesoría
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

4. La asignación de un acompañante para permitir que la víctima se esté de forma segura en el plantel escolar
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias
6. Segregar a la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la segregación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Consultas para dar seguimiento y garantizar que la conducta se ha detenido y no ha habido represalias

Para las quejas por represalias y discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar que involucre a un alumno como el denunciado, las medidas correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al alumno incluyen, por no se limita a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según sea permitido por la ley
2. Conferencia con los padres/tutores legales
3. Educación respecto a las consecuencias de la conducta de otros
4. Apoyos de conducta positiva
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
6. Negativa para participar en actividades curriculares o extracurriculares u otros privilegios según sea permitido por la ley
7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según sea permitido por la ley

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, el Distrito deberá tomar las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El Distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los alumnos, personal y padres/tutores legales comprenden los tipos de conductas que constituyen la discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar que el Distrito no tolera y cómo informar y responder a ellas.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se deberá proporcionar un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se encuentra que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los alumnos, los depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el Distrito proporcionará un remedio para todos los alumnos afectados y los padres/tutores legales están sujetos a los procedimientos establecidos por la reglamento de la Mesa Directiva del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 51228.3, 52075)

Para las quejas que alegan el incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas estudiantiles, el Distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos afectados y a los padres/tutores legales que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier denunciante insatisfecho con el informe de la investigación del Distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la decisión del Distrito. (5 CCR 4632)

El quejoso deberá especificar las bases para la apelación de la resolución y si los hechos de la decisión del Distrito son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ser enviada a CDE acompañada por una copia de la queja interpuesta y una copia de la resolución del Distrito. (5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de la investigación del Distrito para esa queja. (5 CCR 4632) El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de la investigación del distrito carece de hallazgos materiales de hecho necesarios para llegar a una conclusión de ley.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de la investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de la investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las medidas correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que se ha apelado el informe de la investigación del Distrito, el Superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE TUSTIN

RELACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO

AR 1312.3

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del informe de la investigación del Distrito
3. Una copia del archivo de la investigación que incluye, pero no limitado a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia del UCP del Distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE le notifica que el informe de la investigación del Distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el Distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de la investigación enmendado que aborde las alegaciones de que no se abordaron en el informe de la investigación original. El informe enmendado también deberá informar al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no fueron tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Fecha

Efectivo: 26/01/04

Revisado: 31/07/07

Revisado: 12/05/08

Revisado: 27/08/12

Revisado: 11/02/13

Revisado: 09/06/14

Revisado: 24/08/15

Revisado: 23/05/16

Revisado: 22/08/16

Revisado: 10/10/16

Revisado: 14/11/16

Revisado: 05/06/17

Revisado: 28/08/17

Revisado: 11/01/18

Revisado: 10/06/19

Revisado: 29/07/19

Revisado: 08/06/20

Revisado: 22/06/20

Primera vez leído y/o adoptado: 22/07/21



FECHA: _____

Nombre (s) _____

Dirección _____ Código Postal _____

Teléfono (Casa) _____ Otro _____

Escuela: _____

TIPO DE QUEJA UNIFORME (Por favor indique a continuación):

1. _____ Una violación a las leyes federales, estatales o reglamentos que regulan los siguientes programas:

- Educación para Adultos (Secciones 8500-8538 y 52500-52616.5 del Código de Educación)
- Seguridad y Educación Después de Clases
- Educación Técnica Vocacional (Secciones 52300 – 52490 del Código de Educación)
- Desarrollo y Cuidado Infantil (Secciones 8200-8493 del Código de Educación)
- Programas de Educación Compensatoria (Secciones 54400 – 54425 del Código de Educación)
- Apoyo Categórico Consolidado/Plan Escolar para el Logro Estudiantil (Sección 64000-64001 del Código de Educación)
- Períodos de Curso sin Contenido Educativo (Secciones 51225.1–51225.2 del Código de Educación)
- Ley para que Todos los Niños Tengan Éxito (ESSA)
- Alumnos en Apoyo de Crianza (Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2 del Código de Educación)
- Alumnos Desamparados (Secciones 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación)
- Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (Secciones 52060-52077 del Código de Educación)
- Educación para Migrantes (Secciones 54440-54445 del Código de Educación)
- Educación para Alumnos de Familias Militares (Sección 49701 del Código de Educación)
- Educación Física, Escuelas Primarias (Sección 51223 del Código de Educación)
- Programas Ocupacionales Regionales
- Planeación de Seguridad en las Escuelas (Sección 7114(d)(7) del 20 U.S.C)
- Consejo Escolar (Secciones 65000-65001 del Código de Educación)
- Educación Vocacional (Secciones 52300-52480 del Código de Educación)

2. _____ Discriminación, acoso (incluyendo acoso sexual), intimidación o bullying contra cualquier grupo protegido en base a las características reales o percibidas en una persona de:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Raza o etnicidad | <input type="checkbox"/> Estado civil o parental |
| <input type="checkbox"/> Color | <input type="checkbox"/> Condición médica |
| <input type="checkbox"/> Ascendencia | <input type="checkbox"/> Discapacidad física o mental |
| <input type="checkbox"/> Nacionalidad | <input type="checkbox"/> Sexo |
| <input type="checkbox"/> Origen nacional | <input type="checkbox"/> Orientación sexual |
| <input type="checkbox"/> Identificación de grupo étnico | <input type="checkbox"/> Género |
| <input type="checkbox"/> Edad | <input type="checkbox"/> Identidad de género |
| <input type="checkbox"/> Información genética | <input type="checkbox"/> Expresión de género |
| <input type="checkbox"/> Religión | |

- Asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas

¿Cuál fue el **resultado** de esta conversación?

¿Qué **solución** o **remedio** está usted buscando?

Entiendo que el Distrito puede solicitar más información respecto a estos hechos y si la información está disponible, estoy de acuerdo en presentarla cuando sea solicitada. También entiendo que se le puede proporcionar una copia de esta queja al empleado o supervisor contra quien se interpuso la queja (si aplica). Reconozco que el Distrito prohíbe las represalias o acoso contra cualquier persona o hijo(a) de un padre o madre que interpone una queja.

Firma de la persona que interpone la queja

Fecha

Para las Quejas Uniformes sobre **acoso sexual de alumno(a) a alumno(a) o bullying**, por favor entregue este formulario al **Director(a) de la Escuela**

Para el resto de las Quejas Uniformes, por favor entregue este formulario a la:

Directora de Servicios Educativos
Distrito Escolar Unificado de Tustin
300 South C Street
Tustin, CA 92780

=====

EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL:

Recibido por: _____ Fecha de registro: _____

Título: _____

Efectivo: 07/27/20